

A los Sres. miembros del
Consejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia
Su Despacho

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	25/10/12 Hs. 11:57
Numero:	1313 Folias: 4
Expte. N°	
Grado:	224/01
Recibido:	[Firma]

Los abajo firmantes, beneficiarios del programa "Módulos de Asentamiento Habitacional" creado por Ordenanza Municipal N° 3376, nuevamente y con motivo del **Dictado del Decreto Municipal N° 1450/12**, por el cual **se veta en forma total** la Ordenanza sancionada por el Consejo de Deliberante en la sesión del día 05/09/2012, nos vemos obligados a peticionar ante al cuerpo legislativo municipal, en los términos del artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal, **la INSISTENCIA en la sanción de la Ordenanza mencionada.**

A tal fin no podemos dejar de señalar, que las observaciones formulados por el Departamento Ejecutivo Municipal, no dejan de ser meras apreciaciones, que no desvirtúan, ni alcanzan para cuestionar bajo ningún aspecto el sentido reparador y de justicia ínsito en el espíritu de la Ordenanza observada.

En efecto, conforme surge del debate parlamentario de la sesión del día 05/09/12, los concejales, en su mayoría y con distintos argumentos, sostuvieron la necesidad -por razones de estricta justicia- de derogar el canon de uso impuesto a los beneficiarios del programa de "Módulos de Asentamiento Habitacional", esto es, a aquellas personas y su grupo familiar en emergencia socio- ambiental (en estado de vulnerabilidad social).

Y lo expuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, respecto de que el **"25% de los integrantes del PMAH han suscripto planes de pagos por el canon adeudado, cuyas cuotas son de \$ 120, \$ 351 y \$ 1093, respectivamente"** en nada afecta, ni obsta a la legalidad y legitimidad del contenido de la Ordenanza sancionada en la sesión del día 05/09/12.

La circunstancia de que algunos vecinos se vieran compelidos al pago - en razón de obtener el certificado de libre de deuda para la realización de trámite municipales, (por ej., carnet de conducir) en muchos casos necesarios para la obtención de un empleo formal o no formal o en su caso, mantenerlo- no le quita la tacha de "ilegitimidad" al canon de uso que se pretende derogar (por resultar un precio, un alquiler por la asistencia social), ni puede considerarse como suficiente argumentación para desvirtuar la realidad en que nos encontramos inmersos los vecinos de la zona, esto es: en situación de vulnerabilidad social, de riesgo social- ambiental, que nos imposibilita hacer frente con nuestros propios recursos y medios económicos a la total cobertura de nuestras necesidades básica y de nuestro grupo familiar.

No puede perderse de vista, que la Ordenanza Municipal N° 3376, crea el Programa de Módulos de Asentamientos habitacional”, destinado a dar asistencia habitacional a personas y su grupo familiar en situación de vulnerabilidad social (en estado de emergencia socio ambiental).

Cabe tener presente que cuando hablamos de grupos sociales en riesgo o vulnerables, nos referimos a aquellas personas o sectores de la sociedad que no poseen los medios económicos suficientes para hacer frente a la satisfacción de las necesidades básicas de toda persona humana (vivienda, alimentación, vestimenta, educación, etc).

Ahora bien, lo informado por la Dirección General de Rentas Municipal, no desvirtúa la situación de riesgo ambiental en la que nos encontramos los vecinos que habitamos los Módulos de Asentamiento Habitacional, ya que la circunstancia de que un grupo minoritario del programa, suscribiera planes de pagos del canon de uso, no resulta suficiente para acreditar, que tales personas y muchos menos la totalidad de los vecinos del Asentamiento Habitacional Valle de Andorra, no nos encontremos en situación de riesgo social –ambiental o sanitario.

En todo caso de comprobarse efectivamente –mediante los informes técnicos de rigor- que personas o grupos familiares beneficiarias del programa de Módulos de Asentamiento Habitacional, cuentan con la suficiente capacidad económica para - luego de solventar los gastos de alimentación, vestimenta, educación, pagos de servicios, etc, de su persona y grupo familiar- hacer frente al pago mensual de un alquiler, a los valores del mercado actual; ello únicamente acreditará que el Ejecutivo municipal, no dio cumplimiento a lo preceptuado a la Ordenanza Municipal N° 3376, en el sentido de destinar la asistencia habitacional a personas o grupos familiares que se encuentren en situaciones de riesgo social, ambiental y/o sanitario, -toda vez que tal como lo determinada el artículo 2 de la mencionada ordenanza, la determinación de las personas en estado de situación de riesgo social, ambiental y/o sanitario, debía evaluarse “por un equipo técnico de diagnóstico socio ambiental y habitacional constituido a tal fin” (art. 2º).

Pero, en todo caso, de comprobarse tales supuestos, **ello nunca justificará la exigencia del pago de un precio o canon de uso, por la asistencia social que brinda el Estado, solamente dejará al descubierto que la autoridad encargada de ejecutar el programa creado por la Ordenanza N° 3376, NO implementó el mismo conforme su destino de asistencia social habitacional.**


Finalmente en relación a la segunda observación realizada por el Ejecutivo Municipal, respecto de que *“del análisis de proyecto remitido mediante Nota N° 465/12 Letra C.D..... se desprende que el mismo no se condice con el aprobado en la 8° Sesión Ordinaria”, situación que fuera verificada con la versión taquigráfica”* (sic) solo cabe

señalar que el proyecto remitido por Nota N° 465/12 Letra C.D. tan sólo aclaró en el texto del proyecto debatido en la sesión que la ordenanza N° 3575 es la norma posterior que modificada el artículo 5° de la Ordenanza N° 3376, que establece el canon de uso. Ya que el proyecto original hacía tan solo mención a la ordenanza N° 3376. Pero va de suyo, que tales aclaraciones, no modifican el sentido y alcance de la ordenanza sancionada en la sesión del 05/09/12.

Es por todo lo expuesto que se solicita que en **los términos del art. 128 de la Carta Orgánica Municipal, vuestro Cuerpo Legislativo INSISTA en la sanción de la Ordenanza aprobada en la sesión del 05/09/12** con las correcciones de redacción efectuadas en el texto remitido mediante Nota N° 465/12, en razón de que las mismas, en nada alteran el contenido y espíritu de la ordenanza sancionada, tan sólo aclaran las referencias normativas efectuadas (Ordenanza N° 3376, que es la ordenanza modificatoria del art. 5° la Ordenanza N° 3575).

Sin otro particular, los abajo firmantes, saludamos a Ud. muy atte.-

 Hortado Yezela DNI 94308560

 Diana Espinoza DNI 31.408.514

Vallejos
Vallejos Juan Carlos
DNI 29.420.458

Perez Javier A.
DNI 23922562

Anibal Anchozi
DNI 94107846

Seudes Mercedes
DNI 92801518

Nolberto M. DNI 93745781

Mamani Davalos R. 94270138

Alanís Danilo Pablo DNI 24648976

VARGAS CRESPO Heracio DNI 24121532

Parizpur Gabriela S. DNI 28.206.475.

Ampuero Alejandra C. DNI. 28.804.444

Sanchez Juan N DNI 18834677

Richard Quispe DNI 18810589

SEWARD - NUÑEZ DNI 29657592.

Monica Panchini DNI 10: 143. 080

Flores Isura DNI 94.072.653

Quij & Jara DNI 8239.385

Jalle Mirta. 12.034.086

1313-5/5

Ferns Monica DNI 26.770.649

[Signature]

Ferns Godoy GABRIELA PATRICIA DNI 33466240

[Signature] DNI 27.141.009

TAPIA SUSANA DNI 32108579

Mamani Leonor DNI 18835516

9124766

Ferns